

## ANEXO I

### REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo en Concordancia con la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 (con Modificación de la Ley N° 10.082). –

#### Título I

#### Sesión Preparatoria, Elección de Autoridades, Juramento del Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal

**Artículo 1.-** Abiertas las Sesiones Preparatorias de Constitución del Concejo Deliberante previstas en el Art. 83 Ley 10.027, el Concejal de más edad se constituirá en Presidente provisorio y tomará juramento a todos los Concejales presentes, que lo prestarán de acuerdo a sus convicciones religiosas y por la Patria y su honor, y jurando desempeñar con lealtad ante el Pueblo que lo ha elegido, el cargo de Concejal con que ha sido investido, respondiendo el Presidente: Si así no lo hiciere, que Dios, la Patria y el pueblo os lo demanden. Acto seguido, se elegirán por simple mayoría de los presentes, las autoridades definitivas del Concejo, que serán: Un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, fijándose en esta primera Sesión, todas las providencias de orden interno necesarias sobre horarios de sesiones, días fijados, etc. Ocupada la presidencia por el Vicepresidente 1° electo, éste tomará a su vez juramento al presidente provisorio, quien se incorporará a su banca. Si la vicepresidencia 1° recae en el Concejal de mayor edad, será el Vicepresidente 2° quien tomará juramento al Presidente provisorio.-

**Artículo 2.-** El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones, en ésta Sesión se tomará juramento de ley al Vicepresidente Municipal electo, el que a partir de ese momento ejercerá la presidencia del Concejo, correspondiendo acto seguido tomar juramento de ley al Presidente Municipal electo.-

#### Título II

#### De las Sesiones en General

**Artículo 3.-** Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidas, y extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos.-

**Artículo 4.-** El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el Departamento Ejecutivo o por el propio Cuerpo conforme lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 10.027.-

**Artículo 5.-** El Concejo Deliberante realizará por lo menos dos (2) Sesiones Ordinarias Mensuales, en los días establecidos o el primer día hábil inmediato posterior en caso de que alguno resulte feriado.-

**Artículo 6.-** Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar por convocatoria del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Concejo; este último sólo podrá y deberá hacerlo mediando petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo, conforme a lo establecido en el Artículo 87° de la Ley 10.027. El Presidente del Concejo deberá convocarlas con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a su celebración, expresando él o los asuntos que la motivaren.-

**Artículo 7.-** Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. El Departamento Ejecutivo

podrá pedir sesión secreta, debiendo el Honorable Concejo Deliberante resolver en ésta si el asunto que motiva tal petición debe o no ser tratado reservadamente. El acta de esta clase de sesiones deberá levantarse en un Libro Especial llevado al efecto.-

No podrán ser secretas las sesiones convocadas para los casos previstos en el inciso “d” del artículo 95° de la Ley 10.027.-

**Artículo 8.-** El Concejo Deliberante estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.-

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.-

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.-

**Artículo 9.-** Toda vez que por falta de quórum no se pudiera celebrar alguna Sesión, el Secretario levantará Acta haciendo constar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la ausencia de éstos lo ha sido “con aviso o sin aviso”.-

### **Título III**

#### **De los Concejales**

**Artículo 10.-** Los miembros del Concejo Deliberante están Obligados a:

- a) Asistir a las sesiones desde el día en que tomen posesión de su cargo.
- b) Integrar la comisión única permanente y aquellas especiales de las que formen parte, sin poder rehusar su cooperación ni omitir opiniones o informes, pudiendo hacerlo en disidencia.
- c) Proponer en toda forma la acción municipal, mediante Proyectos de Ordenanzas u otros medios, que someterá a la aprobación del Cuerpo.
- d) Cumplir con todas la exigencias determinadas en la Ley Orgánica y por éste Reglamento o que sean una natural consecuencia de sus obligaciones para con la comuna.
- e) Concurrir a las reuniones de comisión.

**Artículo 11.-** El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna Sesión del Cuerpo, dará aviso por escrito al Presidente o lo hará constar al notificarse de la citación, pero si la inasistencia debiera durar más de dos Sesiones consecutivas, deberá solicitar autorización al Concejo por intermedio de la Presidencia.-

**Artículo 12.-** Cuando algún Concejal se hiciere notar por su inasistencia a las sesiones en forma reiterada, la Presidencia lo hará presente al Cuerpo para que éste adopte las medidas que crea convenientes para el caso.-

**Artículo 13.-** A cada concejal se le entregará un carnet, en el que constará su nombre y apellido y periodo de mandato, que servirá como constancia probatoria de su cargo, llevara la firma del presidente del H.C.D..-

**Artículo 14.-** El Concejo Deliberante contará con un Libro de Asistencia, éste libro cumplirá la función de llevar un registro de asistencia de cada concejal, en caso de que un concejal se encuentre accidentalmente impedido para asistir a la sesión o a la comisión el Secretario asentara en el libro en forma escrita la causa de la inasistencia, tanto en las sesiones como en las comisiones. Los Concejales deberán obligatoriamente firmar antes de iniciar la sesión o la comisión.-

## Título IV

### Del Presidente y los Vicepresidentes

**Artículo 15.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades, personas jurídicas y/o particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa.
- b) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y de prórroga de acuerdo a lo prescrito por la Ley Orgánica y este Reglamento.
- c) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante poniéndolas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran improcedentes o inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estas circunstancias a los presidentes de Bloque del H.C.D., así como contestar las de simple cortesía protocolar.
- d) El Presidente del Concejo Deliberante, queda facultado para adelantar o postergar las Sesiones Ordinarias que deba realizar el Cuerpo por razones de urgencia e interés público, exclusivamente. Declarada abierta la sesión, el Presidente informará al cuerpo el motivo del adelanto o postergación de la sesión.
- e) Llamar a los Concejales al recinto para abrir las Sesiones.
- f) Dar cuenta de todo asunto entrado en la forma dispuesta en el Orden del día.
- g) Encauzar las discusiones en forma reglamentaria, así como llamar al orden a los Concejales que se aparten del asunto en tratamiento, proponer votaciones y proclamar su resultado.
- h) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos reglamentarios resueltos por el Concejo.
- i) Reemplazar al Presidente Municipal en los casos previstos en el artículo 104 de la Ley 10.027.
- j) Comunicar a la Junta Electoral Municipal en los casos de acefalía de Presidente Municipal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 10.027.
- k) Comunicar a la Junta Electoral Municipal la vacancia de todo cargo de Concejales para que se proceda a su reemplazo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 10.027.
- l) Observar, cumplir y hacer cumplir éste Reglamento, ejerciendo las funciones que en él se le confieren, así como las emergentes de su cargo establecidas en la Ley 10.027.
- m) El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca.  
Si para reemplazarlo no estuviere presente ningún vicepresidente, por votación nominal se designará a algún Concejales para el cargo en forma transitoria.

**Artículo 16.-** Los Vicepresidentes por su orden, reemplazaran y sustituirán al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que por la Ley 10.027 y éste Reglamento se expresan.-

## Título V

### Del Secretario

**Artículo 17.-** El Secretario del Concejo Deliberante es nombrado por el cuerpo en la forma establecida por el artículo 95, inc. K, de la Ley 10.027. Depende directamente del Presidente, quien podrá sancionarlo, dando cuenta de ello al Concejo en la primera sesión inmediatamente posterior a dicha sanción.-

**Artículo 18.-** Son obligaciones del Secretario:

- a) Hacer las citaciones para sesionar, indicando los asuntos que indican el Orden del Día.
- b) Redactar Actas y organizar las publicaciones que se hicieran por disposición del Concejo.

- c) Computar y verificar el resultado de toda votación, poniéndolo en conocimiento, a viva voz del Cuerpo.
- d) Autorizar con su firma todos los documentos y actos del Concejo. Así como refrendar con la misma los actos que suscriba el presidente del Cuerpo en uso de sus facultades.
- e) Extender en el libro correspondiente las Actas de cada sesión, salvando al final de cada una y antes de las firmas cada entrelínea o enmienda que contenga.
- f) Al comenzar toda sesión y disponerlo la Presidencia, dará lectura del acta de la anterior para que, al ser aprobada, sea firmada por el Presidente.
- g) Llevar por separado un libro correspondiente para Actas de sesiones secretas, las que se confeccionaran aparte de las comunes para no incluirlas en ninguna publicación.
- h) Numerar correlativamente las actas de sesiones de cada periodo Ordinario con relación al carácter de las mismas.
- i) Llevar un Registro con la numeración cronológica de todas las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- j) Cuidar el arreglo y conservación del Archivo General del Concejo, quedando bajo su custodia todo cuanto tenga carácter reservado.
- k) Desempeñar los trabajos y cumplir las órdenes que se le transmitan por la Presidencia relacionados con su desenvolvimiento funcional.
- l) Convocar a los Concejales electos a sesiones preparatorias como se establece en el artículo 83 de la Ley 10.027.
- m) El Secretario es el Jefe inmediato del personal de secretaría que designe el Presidente del Concejo Deliberante.
- n) El Secretario autorizara con su sola firma toda providencia o resolución de mero trámite interno de comunicación, que no importe solución de algún asunto reservado a la Presidencia o al Cuerpo Deliberante.
- o) El Secretario está autorizado para efectuar las inversiones relacionadas con los gastos de oficinas, dentro de la partida asignada al Concejo en el Presupuesto Anual de Gastos.
- p) Llevar y tener al día un inventario de muebles, útiles y libros del Concejo Deliberante.
- q) Hacer firmar el libro de asistencias a los concejales.

**Artículo 19.-** En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, la Secretaría estará a cargo del Secretario Suplente, quien deberá cumplir con los deberes y tendrá las mismas atribuciones que el Secretario del Honorable Concejo Deliberante. Sin perjuicio de ello, deberá asistir al Secretario y al Presidente en todas las sesiones que celebre el Concejo y en todas las tareas que éstos le asignen.

En caso de ausencia del Secretario y Secretario Suplente, el Presidente designará en su reemplazo a otro agente del Concejo observando para ello el orden jerárquico y tomando en especial consideración la antigüedad en el cargo.-

## **Título VI**

### **De las Actas**

**Artículo 20.-** Las Actas de las Sesiones del Concejo, ya sean Ordinarias, Extraordinarias o Secretas, deberán expresar:

- a) El carácter de la sesión y número de orden que corresponda.
- b) Fecha, hora y lugar de su celebración.
- c) Nómina de Concejales presentes y de las inasistencias, haciendo constar cuando con aviso, sin él o con licencia.
- d) Anotar las observaciones, correcciones y aprobación del Acta Anterior.
- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos del Orden del Día, que la presidencia dispondrá su trámite, salvo intervención especial del Cuerpo en funciones.

- f) Hará constar el orden y forma en que se desarrolla cualquier asunto, con mención de los concejales que intervengan y de los fundamentos principales que aduzcan, todo expuesto en forma sintética, concisa y fiel, así como la resolución con toda claridad.
- g) La hora en que se levante cualquier sesión y razón de tal medida.

## **Título VII**

### **De la Asistencia del Departamento Ejecutivo**

**Artículo 21.-** Tanto el Presidente Municipal, como los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán concurrir a las sesiones del H.C.D, e intervenir en las discusiones sin derecho a voto, con excepción de las declaradas secretas si no fueran invitados.-

**Artículo 22.-** Cuando así se decida por simple mayoría, el Concejo podrá convocar a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurren al recinto o a sus comisiones, a dar los informes sobre asuntos municipales. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.-

**Artículo 23.-** Cuando los Secretarios concurren en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán interpelados respecto de los temas para los cuales fueron citados.-

## **Título VIII**

### **De los Bloques de Concejales**

**Artículo 24.-** Los Concejales, en grupos de dos o más, se organizarán en Bloques de acuerdo a sus afinidades políticas, con el fin de coordinar y unificar su actuación dentro del Honorable Concejo Deliberante.-

Cuando un partido político o una alianza electoral haya accedido a una sola Banca de Concejal, no obstará a la conformación de un Bloque Unipersonal.-

La constitución de los Bloques determinará la distribución de los Concejales en el recinto.-

**Artículo 25.-** La conformación de los Bloques Políticos deberá ser comunicada mediante Nota dirigida a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, firmada por todos sus integrantes e indicando sus autoridades.-

**Artículo 26.-** Cada Bloque designará su Presidente, quien durará un año en su cargo, pudiendo ser reelecto. La comunicación de nuevas autoridades deberá hacerse mediante nota dirigida al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien cotejará que la misma cuente con la firma de la mayoría de los Ediles pertenecientes al Bloque. En caso de no contar con las firmas necesarias, o de no haberse cursado la mencionada nota, se mantendrá en sus funciones el mismo Presidente hasta tanto se cumplimente con los requisitos exigidos en el presente artículo.-

## **Título IX**

### **De las Comisiones**

**Artículo 27.-** El Honorable Concejo Deliberante conformará una Comisión Única, de la que participarán la totalidad de sus miembros y estará presidida por el Presidente del Cuerpo.-

**Artículo 28.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para aquellos asuntos que el Honorable Concejo Deliberante estime convenientes, podrán designarse comisiones especiales.-

**Artículo 29.-** Las reuniones de Comisión serán siempre privadas, no se permitirá el ingreso al público; pero, podrán estar presentes personas extrañas al H.C.D. que hubiesen sido debidamente citadas por la Comisión o por el Presidente del Concejo para el tratamiento de algún asunto particular.-

**Artículo 30.-** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante puede intervenir en las deliberaciones de comisión con voz, pero no con voto.-

**Artículo 31.-** La Comisión Única o las Comisiones Especiales se expedirán con mayoría simple de miembros, pudiendo la minoría producir despacho en disidencia en cada asunto que tengan para dictaminar.-

**Artículo 32.-** Toda comisión, después de considerar y convenir un asunto, deberá firmar los despachos correspondientes.-

## **Título X**

### **De la Presentación de Proyectos**

**Artículo 33.-** A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales, todo asunto que presente o promueva algún concejal, deberá hacerlo en forma de proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Minuta de Comunicación.-

**Artículo 34.-** Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición tendiente a crear, reformar, suspender o derogar una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.-

**Artículo 35.-** Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 36.-** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

**Artículo 37.-** Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda moción o proposición si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo pudiendo formularse verbalmente durante el desarrollo de cualquier sesión.-

**Artículo 38.-** Todo proyecto que presente o promueva algún concejal, a excepción de los de Resolución y Minuta de Comunicación que pueden presentarse verbalmente, deberá ir firmando por el autor o autores y ser presentado en Secretaría de este Cuerpo con no menos de un (1) día hábil de antelación al fijado para la sesión. De lo contrario, para que tenga entrada deberá ser apoyado por simple mayoría de votos de los miembros presentes.-

**Artículo 39.-** El Concejo Deliberante usará en la Sanción de las Ordenanzas la formula siguiente: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON

FUERZA DE ORDENANZA. La misma fórmula usará para los Decretos, Resoluciones y Minutas de Comunicación, con el correspondiente cambio en la denominación de lo sancionado por el Cuerpo.-

## **Título XI**

### **De los Pedidos de Informes**

**Artículo 40.-** El Concejo Deliberante, de conformidad con los artículos 91 y 95, inc. “i”, de la Ley N° 10.027, podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará la aprobación de cuatro (4) de sus miembros. Los pedidos de informes podrán presentarse por escrito, firmado por los autores e ingresarse por Secretaría de este Cuerpo con no menos de un (1) día hábil de antelación al fijado para la sesión, o verbalmente en el transcurso de la sesión, acompañándose por escrito.-

## **Título XII**

### **De la Tramitación de los Proyectos**

**Artículo 41.-** Cuando el Departamento Ejecutivo mediante mensaje eleve algún Proyecto de Ordenanza, será leído y pasado sin otra formalidad a Comisión.-

**Artículo 42.-** Todo proyecto que presenta un Concejal se destinará a Comisión, al ser apoyado por dos o más miembros. Si careciera de ese apoyo, no será tomado en consideración, pero se hará constar en Acta tal prestación y se archivará. Los proyectos presentados por tres o más concejales no necesitarán apoyo para pasar a comisión.-

**Artículo 43.-** Leído el texto de un proyecto y sus fundamentos, si hubieran sido acompañados por escrito, será destinado a comisión si tiene apoyo reglamentario; no pudiéndose fundar verbalmente sino aquellos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, siendo necesario para hacer uso de la palabra, el asentimiento previo de tres concejales. En éste caso, el autor del Proyecto no podrá excederse de cinco minutos en su exposición.-

**Artículo 44.-** Ni el autor de un Proyecto que esté en poder de la comisión o que el Concejo esté considerando, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo a no ser por expresa resolución mayoritaria del cuerpo.-

**Artículo 45.-** Todo asunto presentado al Concejo puede ser tratado sobre tablas, previa moción aprobada por dos tercios (2/3) de los concejales presentes.-

**Artículo 46.-** Los Despachos de la Comisión que se pretenda ingresen en el Orden del Día de la próxima Sesión, deberán estar firmados con no menos de un (1) día hábil de antelación al fijado para la sesión.- De lo contrario, para ingresar en el Orden del Día deberá ser apoyado por simple mayoría de votos de los miembros presentes.-

**Artículo 47.-** Los proyectos que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo, computándose dicho plazo a partir de la sesión en que se le dio ingreso. En el caso de aquellos, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.-

**Artículo 48.-** A los fines del artículo anterior, se computarán solamente los días hábiles de los períodos ordinarios y de prórroga. El presidente habilitará los mecanismos necesarios para el seguimiento de estos plazos, e incorporará en el Orden del Día de la última sesión prevista antes del vencimiento, el tema en cuestión, con o sin despacho de comisión.-

### **Título XIII**

#### **Del Orden de las Sesiones**

**Artículo 49.-** Reunidos en la Sala de Sesiones el número suficiente de Concejales para formar quórum, el Presidente, sus reemplazantes, o ante ausencia de ellos el Concejal de mayor edad, a la hora fijada declarará abierto el acto, manifestando cuantos son los miembros presentes. Seguidamente dispondrá se dé lectura al acta anterior que no siendo observada, autorizará con su firma.-

Todo Concejal que se presentare en el recinto luego de iniciada la sesión, deberá solicitar permiso a la Presidencia para ocupar su banca, y se requerirá el consentimiento del Cuerpo en los casos de que el retraso superase los quince (15) minutos de iniciada la sesión.-

Si a la hora fijada no hay número suficiente, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos antes de dar por levantada la Sesión por falta de quórum.-

**Artículo 50.-** De inmediato y por intermedio de la Secretaría, la Presidencia dará cuenta de todos los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) Comunicaciones Oficiales de cualquier Autoridad.
- b) De las Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado.
- c) De las Comunicaciones, Mensajes, Proyectos y/o de toda Nota que el Departamento Ejecutivo eleve al Concejo.
- d) De los Proyectos Presentados por los Concejales, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto en el Título XII de este Reglamento.
- e) De los asuntos que la Comisión hubiese despachado y los que figuren en el Orden del Día.

**Artículo 51.-** Antes de entrar al Orden del Día cada Concejal podrá hacer los homenajes, las consideraciones, las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ni comporten resolución y que no necesiten sanción del Concejo.-

**Artículo 52.-** Los asuntos del Orden del Día serán tratados siguiendo el Orden de la convocatoria.-

**Artículo 53.-** Si se hiciere alguna moción de orden para cerrar cualquier debate, la Presidencia pondrá a votación si el asunto, artículo o punto está o no suficientemente debatido. Si resulta negativa continuará la discusión, pero en caso de afirmativa o cuando ningún Concejal haga uso de la palabra propondrá de inmediato la votación definitiva del asunto, artículo o punto debatido.-

**Artículo 54.-** Las sesiones no tendrán duración horaria determinada. Se levantarán cuando hubiese terminado el orden del día, o por resolución del Cuerpo o a indicación de la Presidencia aceptada por el cuerpo cuando la hora fuere avanzada en demasía.-

### **Título XIV**

#### **De las Cuestiones de Orden**

**Artículo 55.-** Es cuestión de Orden toda proposición verbal que persiga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se aplace la consideración de algún asunto por tiempo determinado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.
- c) Que el asunto se destine o que vuelva a comisión.
- d) Que se declare libre el debate.
- e) Que se trate sobre tablas cualquier asunto presentado a sesión.
- f) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.
- g) Que el Concejo se constituya en Comisión para determinado asunto.
- h) Que se cierre algún debate.
- i) Que el Concejo pase a cuarto intermedio.

**Artículo 56.-** Las mociones de orden serán puestas a votación, a indicación de la Presidencia.-

**Artículo 57.-** Será indicación verbal toda proposición que no siendo proyecto ni cuestión de orden, verse sobre las incidencias del momento o sobre asuntos de menor importancia.-

**Artículo 58.-** Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración, deben ser apoyadas por dos o más concejales; si hay discusión, su autor podrá hablar dos veces y una cada uno los demás concejales. Serán puestas a votación, a indicación de la Presidencia.-

## **Título XV**

### **Del Orden de la Palabra**

**Artículo 59.-** La palabra será concedida por la Presidencia a los Concejales en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado en algún asunto en discusión por la mayoría.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión sobre el mismo asunto anterior.
- c) Al concejal autor del proyecto en discusión.
- d) Al primer concejal que la pidiera después de los precedentes.

**Artículo 60.-** El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las objeciones que al proyecto se hicieren y que no hubieren sido contestadas por él, no gozando de este derecho el miembro informante de la minoría sobre el asunto en discusión.-

**Artículo 61.-** Al haber oposición entre el autor de un proyecto y el dictamen de Comisión, aquel podrá hablar en último término, antes de la votación.-

**Artículo 62.-** Si dos concejales, pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga discutir en contrario la idea en discusión, si quien le hubiese precedido hablo en su favor o viceversa.-

**Artículo 63.-** Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales simultáneamente, sin estar en el caso del artículo anterior, la Presidencia la otorgará en el orden que prefiera; si bien los que no hubiesen hablado aún deberán tener prioridad al hacer notar tal circunstancia.-

**Artículo 64.-** El Cuerpo Deliberante, antes de entrar a considerar algún asunto determinado, podrá constituirse en Comisión al objeto de aunar opiniones, para lo cuál deberá hacerse la correspondiente moción de orden, que será de inmediato votada, siendo necesario para su aprobación la simple mayoría de votos de los presentes. En la discusión del asunto, tratado así en Comisión, no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia cada concejal y aún la Presidencia hablar

indistintamente sobre los aspectos que el mismo comprenda. En el Acta de la sesión solo se insertará el pase a Comisión del Cuerpo y la reanudación de la sesión, sin especificar las incidencias transcurridas.-

**Artículo 65.-** Los proyectos o asuntos que deban ser considerados por el Cuerpo pasarán por dos discusiones:

- a) la primera, en general, y tendrá por objeto considerar en conjunto la idea fundamental proyectada, y;
- b) la segunda, en particular, discutiéndose y votando cada artículo uno por uno, hasta su sanción definitiva, quedando terminada toda discusión con la aprobación del último artículo.-

**Artículo 66.-** Fuera de los casos establecidos en los artículos 60, 61 y 64, los concejales no podrán hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que invoque necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras anteriores.-

**Artículo 67.-** No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, el cuerpo podrá declarar libre cualquier debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejál tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

**Artículo 68.-** Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros en su sustitución, los que podrán ser leídos y fundados por sus autores, y siendo apoyados, no serán considerados inmediatamente ni pasarán a Comisión, hasta que sea retirado o rechazado el que esté en discusión.-

**Artículo 69.-** Cerrado que sea todo debate, si de la votación que se efectúe resulta rechazado algún proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo, pero, si resulta aprobado, se pasará a tratarlo en particular.-

**Artículo 70.-** En la discusión en particular, se observará:

- a) Que el debate se haga artículo por artículo, debiendo recaer votación sobre cada uno, dándose por aprobados los no observados por algún concejal.
- b) Que el debate sea libre, aún cuando el proyecto no conste de más de un artículo, pudiendo los concejales hablar todas las veces que pidieran la palabra.
- c) Que se guarde la unidad en el debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.

**Artículo 71.-** Durante la discusión en particular, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al en discusión, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Lo que podrán hacer los concejales intervinientes por escrito o verbalmente.

**Artículo 72.-** Ningún artículo ya aprobado podrá ser reconsiderado durante la discusión del Proyecto, sino en la forma establecida en el artículo 88 de éste Reglamento.-

**Artículo 73.-** Sancionada una Ordenanza por el Concejo, será remitida en copia autorizada al Departamento Ejecutivo, a los fines del inciso “c” del artículo 107 de la Ley 10.027.-

## **Título XVI**

### **Disposiciones Generales Sobre Sesiones**

**Artículo 74.-** Ningún concejal podrá ausentarse mientras dure la sesión sin permiso de la Presidencia, que requerirá el consentimiento del Cuerpo en los casos que peligre el mantenimiento del número legal para sesionar.-

**Artículo 75.-** Los concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, debiendo abstenerse de llamarlo por su nombre, quedándoles prohibido, en absoluto, hacer alusiones irrespetuosas, ofensivas o hirientes hacia los poderes municipales o de sus miembros, so pena de llamarlos al orden por la Presidencia, constando en Acta la admonición.-

**Artículo 76.-** Estando en el uso de la palabra, ningún concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de una explicación pertinente, con la venia acordada por la Presidencia y el consentimiento expreso del orador hacia el interruptor, estando completamente prohibida toda discusión dialogada.-

**Artículo 77.-** Solo en el caso del artículo anterior, el interrumpido tendrá derecho de pedir a la Presidencia y ésta observar tal cumplimiento.-

**Artículo 78.-** Será facultad de la Presidencia advertir al orador cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden interrumpiéndolo en su disertación, única excepción al artículo 76.-

**Artículo 79.-** La Presidencia por si o a pedido de cualquier concejal, deberá llamar a cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar encuadrado en la cuestión, el cuerpo lo decidirá mediante votación sin debatirse y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

**Artículo 80.-** Todo orador faltará al orden cuando viole el artículo 76, interrumpiendo al que habla, expresándose en forma inculta o en personalismos, etc. Al producirse algunos de estos casos, la Presidencia por si o a pedido de cualquier Concejal, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si así lo hace, se proseguirá sin mayores ulterioridades, pero si se negase, o no fueren satisfactorias las explicaciones dadas, el Presidente lo llamará al orden, constando en Acta ésta Sanción.-

**Artículo 81.-** Llamado al orden por dos veces en una Sesión, el Concejal que incurra en una tercera, la Presidencia propondrá al Cuerpo se lo autorice a prohibirle el uso de la palabra durante el resto de la sesión.-

**Artículo 82.-** En los casos que algún concejal incurra en faltas más graves que las mencionadas anteriormente, el Cuerpo decidirá a pedido de la Presidencia o de cualquier otro Concejal apoyado, si no es llegado el momento de aplicar el artículo 98 de la Ley 10.027, por medio de una comisión especial de tres miembros que propondrá las medidas que el caso requiera, a mas tardar en la próxima sesión.-

## **Título XVII**

### **De las Votaciones**

**Artículo 83.-** Las votaciones que se efectúen, podrán ser por cédulas, nominales o por signos.-

La votación por cédula se hará por escrito en formulario oficial del Concejo al efecto y en determinados casos: ternas, etc.-

La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal comenzando a tomarla el Presidente por su derecha.-

La votación por signos deberá hacerse al unísono levantando los concejales el brazo a petición de la Presidencia, considerándose así los que lo hagan, como voto afirmativo.-

**Artículo 84.-** Todas las votaciones se harán por signo, salvo indicación en contrario por la Presidencia o por decisión del Cuerpo, optando en estos casos por la que crea más conveniente respecto del asunto en discusión.-

**Artículo 85.-** Las votaciones deberán concretarse a la afirmativa o negativa de lo que se vota, salvo los casos en que algún Concejal pidiera se haga por partes algún artículo, que su texto lo permita.-

**Artículo 86.-** En las rectificaciones, solo podrán volver a votar los mismos concejales que primeramente lo hubieran hecho.-

**Artículo 87.-** En caso de empate se reabrirá la discusión y si, después de ella, hubiese nuevo empate, decidirá la Presidencia con su voto que podrá fundarlo.-

**Artículo 88.-** Las mociones de reconsideración de Ordenanzas, sea en general o particular, que no hayan sido aún comunicadas al Departamento Ejecutivo, necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de los concejales que hubiesen tomado parte y votado la sanción primitiva.-

Las sanciones de resoluciones, decretos o minutas, pueden ser reconsideradas por moción formulada en la misma sesión por tres o más concejales.-

**Artículo 89.-** Ningún concejal podrá dejar de votar, ni protestar contra las resoluciones del concejo. Solamente podrá pedir que se haga constar su voto en contra de lo resuelto, al votar negativamente.-

**Artículo 90.-** Cuando un concejal se encuentre impedido para intervenir en algún asunto, podrá no obstante, tomar parte de la discusión para ilustrarla, para retirarse de la Sala al procederse a su votación.-

## **Título XVIII**

### **De La Policía Del Cuerpo**

**Artículo 91.-** Está prohibida toda demostración o señal bulliciosa, así como manifestaciones de aprobación o desaprobación desde la barra, la Presidencia dispondrá el desalojo de toda persona que, desde ella, contravenga esta disposición. Si el desorden es consecuencia de una acción colectiva o no se pudiese individualizar al o los perturbadores, la Presidencia en alta voz llamará al orden público todo de la barra con prevención expresa de suspender la sesión, lo que se hará si se reincide en el desorden.-

## **Título XIX**

### **De la Interpretación y Reforma de este Reglamento**

**Artículo 92.-** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de éste Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Cuerpo, previa discusión correspondiente.-

**Artículo 93.-** El presente Reglamento no podrá ser modificado sobre tablas, conforme al artículo 95, inc. "a", de la Ley 10.027.-

## INDICE

<b>Título I - Sesión Preparatoria, Elección de Autoridades, Juramento del Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal.....</b>	Artículos 1 a 2.-
<b>Título II - De las Sesiones en General .....</b>	Artículos 3 a 9.-
<b>Título III - De los Concejales .....</b>	Artículos 10 a 14.-
<b>Título IV - Del Presidente y los Vicepresidentes .....</b>	Artículos 15 a 16.-
<b>Título V - Del Secretario .....</b>	Artículos 17 a 19.-
<b>Título VI - De las Actas .....</b>	Artículo 20.-
<b>Título VII - De la Asistencia del Departamento Ejecutivo.....</b>	Artículos 21 a 23.-
<b>Título VIII - De los Bloques de Concejales .....</b>	Artículos 24 a 26.-
<b>Título IX - De las Comisiones .....</b>	Artículos 27 a 32.-
<b>Título X - De la Presentación de Proyectos.....</b>	Artículos 33 a 39.-
<b>Título XI - De los Pedidos de Informes .....</b>	Artículo 40.-
<b>Título XII - De la Tramitación de los Proyectos.....</b>	Artículos 41 a 48.-
<b>Título XIII - Del Orden de las Sesiones .....</b>	Artículos 49 a 54.-
<b>Título XIV - De las Cuestiones de Orden .....</b>	Artículos 55 a 58.-
<b>Título XV - Del Orden de la Palabra.....</b>	Artículos 59 a 73.-
<b>Título XVI - Disposiciones Generales Sobre Sesiones.....</b>	Artículos 74 a 82.-
<b>Título XVII De las Votaciones.....</b>	Artículos 83 a 90.-
<b>Título XVIII De La Policía Del Cuerpo.....</b>	Artículo 91.-

**Título XIX De la Interpretación y**

**Reforma de este Reglamento ..... Artículos 92 a 93.-**